



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

N°0677-2016-A/MPP

San Miguel de Piura, 27 de julio de 2016.



Visto, el Informe N° 077-2016-CS/MPP de fecha 22 de julio de 2016, del Comité de Selección de la Municipalidad Provincial de Piura; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo determina el segundo párrafo del Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225 - faculta al Titular de la Entidad a declarar nulos los actos del procedimiento de selección hasta antes del perfeccionamiento del contrato, cuando a) haya sido dictado por órgano incompetente, b) contengan un imposible jurídico, c) prescindan de las normas esenciales del procedimiento, d) de la forma prescrita por la normatividad aplicable. Para todos los casos, en la Resolución que se expida debe expresarse la etapa a la que se debe de retrotraer el procedimiento al cual se declarara su nulidad de oficio;

Que, la declaración de nulidad en el marco de un procedimiento de selección no solo determina la inexistencia del acto realizado incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstos por la normatividad de contrataciones del Estado, sino también la inexistencia de los actos y etapas posteriores a éste, en consecuencia, la nulidad constituye una herramienta que permite sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha determinado algún incumplimiento de la normatividad que determine su invalidez del acto realizado, y teniendo presente lo señalado en el Informe N° 77-2016-CS/MPP, de fecha 22 de Julio de 2016, mediante el cual el Presidente del Comité de Selección indica que de la revisión efectuada a través del Portal SEACE sobre el contenido del Pliego de absolución de consultas y observaciones del Proceso de Adjudicación Simplificada N° 002-2016-CS/MPP - Primera Convocatoria, cuyo objeto es la contratación de la ejecución de la obra : "REHABILITACIÓN DE LAS REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA APV LAS MAGNOLIAS EN EL DISTRITO DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA", advirtiéndose que el archivo digital registrado no corresponde a la referida convocatoria;

Que, debiéndose realizar las rectificaciones necesarias para evitar que se genere actos administrativos que no permitan el desarrollo del Proceso de Adjudicación Simplificada N° 002-2016-CS/MPP - Primera Convocatoria, cuyo objeto es la contratación de la ejecución de la obra : "REHABILITACIÓN DE LAS REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA APV LAS MAGNOLIAS EN EL DISTRITO DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA" por lo cual es necesario tener que retrotraerse hasta el momento que se generó el vicio, es decir a la etapa de absolución de consultas y observaciones;

Que, al amparo del artículo 44° de la Ley N° 30225, el presidente del comité de selección, a través del Informe del Visto solicita la Nulidad del Proceso de Selección de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 002-2016-CS/MPP - PRIMERA CONVOCATORIA, CUYO OBJETO ES LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACIÓN DE LAS REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA APV LAS MAGNOLIAS EN EL DISTRITO DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA". Asimismo, adjunta el acta de acuerdo de fecha 22 de julio de 2016, sobre *NULIDAD DE OFICIO del referido proceso de selección*, firmada por el presidente y por los dos miembros titulares del Comité de Selección, mediante el cual se advierte que de manera involuntaria se registró el pliego absolutorio de forma errónea, tal como se ha detallado en los considerandos de la presente Resolución;

Que, en virtud del principio de Buena Fe y Presunción de Veracidad que rigen la Ley N° 27444, la Gerencia de Asesoría Jurídica debe asumir que los Estamentos competentes de esta Entidad Pública le proporcionan información que se ajusta a la realidad y que es correcta, debiendo proceder conforme a ella. Sin embargo, se prescribe que dicha información, es de naturaleza iuris tantum por tratarse de una presunción que admite prueba en contrario y, por tanto, debe ser objeto de fiscalización posterior;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 939-2016-GAJ/MPP, recomienda que mediante Resolución de Alcaldía se declare la Nulidad de Oficio del proceso de selección de Adjudicación Simplificada N° 002-2016-CS/MPP - Primera Convocatoria, cuyo objeto es la contratación de la ejecución de la obra: "REHABILITACIÓN DE LAS REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA APV LAS MAGNOLIAS EN EL DISTRITO DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA", debiéndose retrotraer el proceso de selección hasta la etapa de absolución de consultas y observaciones; asimismo se debe disponer que el Comité de Selección encargada del proceso de selección de Adjudicación Simplificada N° 002-2016-CS/MPP - Primera Convocatoria, cuyo objeto es la contratación de la ejecución de la obra: "REHABILITACIÓN DE LAS REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA APV LAS MAGNOLIAS EN EL DISTRITO DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA" adopte las acciones pertinentes para la continuación de este proceso de selección; y remitir copias fedatadas a efectos que la Secretaría Técnica proceda conforme a sus atribuciones;

Que, en mérito a lo expuesto, de conformidad con el proveído de Gerencia Municipal de fecha 26 de julio de 2016 y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972;

SE RESUELVE:

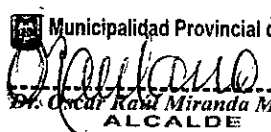
ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la **NULIDAD DE OFICIO** del proceso de selección de Adjudicación Simplificada N° 002-2016-CS/MPP - Primera Convocatoria, cuyo objeto es la contratación de la ejecución de la obra: "REHABILITACIÓN DE LAS REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA APV LAS MAGNOLIAS EN EL DISTRITO DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA", debiéndose **RETROTRAER** el proceso de selección a la etapa de absolución de consultas y observaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: **DISPONER** que el Comité de Selección encargado del proceso de selección de Adjudicación Simplificada N° 002-2016-CS/MPP - Primera Convocatoria, cuyo objeto es la contratación de la ejecución de la obra: "REHABILITACIÓN DE LAS REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA APV LAS MAGNOLIAS EN EL DISTRITO DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA" adopte las acciones pertinentes para la continuación del proceso.

ARTÍCULO TERCERO: **REMITIR** copias fedatadas a la Secretaría Técnica efectos de que proceda conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese la presente Resolución al Comité de Selección, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia Territorial y de Transportes, Oficina de Infraestructura, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Municipalidad Provincial de Piura

Dr. Oscar Raúl Miranda Martino
ALCALDE